

Jorge Luis Polanco

Firma de Abogados

A LA OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

De **Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat.-**

Abogados **Ramón Emilio Núñez Núñez, Miguel E. Valerio Jiminián y Carlos Alberto Polanco Rodríguez.-**

Asunto **Presupuestos y conclusiones presentadas en ocasión de la solicitud de medida de coerción interpuesta por el Ministerio Público en fecha 14 de junio de 2025, en contra de los señores Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat.-**

Referencias: *Solicitud de medida de coerción interpuesta por el Ministerio Público en fecha 14 de junio de 2025, en contra de los señores Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat.-*

Caso Jet Set.-

Honorable magistrado (a):

Los señores **Antonio Espaillat López** (dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1594644-4, domiciliado y residente en el apartamento 16 del Edificio Diandy XVII, localizado en la avenida Anacaona número 27, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana); y **Maribel Espaillat** (estadounidense, mayor de edad, casada, titular del pasaporte de los Estados Unidos de América número 567423942, domiciliada y residente la calle Interior Primera, número 36, del sector Altos de las Praderas, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana); quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados **Ramón Emilio Núñez Núñez, Miguel E. Valerio Jiminián y Carlos Alberto Polanco Rodríguez**, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 031-0225360-0, 001-1180290-6 y 031-0526158-4, con matrículas del Colegio de Abogados números 16212-101-95, 19843-20-98 y 51132-208-13, Abogados de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto, el primero, en la Avenida Abraham Lincoln 1051, esquina José Amado Soler, Edificio Progressus, Suite 4-A, Serrallés (correo electrónico: renn@ndl.com.do), el segundo, en la calle Presa de Tavera número 465, sector Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana (correo electrónico: mvalerio@vjrabogados.com); y el tercero, en la avenida

George Washington No. 500, Malecon Center, suite 315-B, ciudad Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana (correo: carlos_alberto_polanco@hotmail.com), teléfono 809-971-4441; siendo este último el lugar en donde se informa que se hace elección de domicilio procesal y en donde se autoriza que se realicen todas las notificaciones que se deriven del presente proceso; tienen a bien, por órgano de sus infrascritos e indicados abogados constituidos y apoderados especiales; exponerle y solicitarle muy respetuosamente lo que se indica a continuación.

- I. Ante la solicitud de imposición de medida de coerción consistente en prisión preventiva presentada por el Ministerio Público en contra de los señores **Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat**, estos últimos, tienen a bien, formalmente y junto con la presente instancia, presentar los elementos que evidencian su voluntad de someterse al proceso seguido en su contra, su actitud proactiva y de cooperación para con la investigación en aras de procurar la búsqueda de la verdad en forma objetiva e imparcial, así como, los presupuestos y arraigos que demuestran que, en el caso de la especie, frente a los señores **Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat**, no existe peligro de fuga.
- II. Como primer aspecto, los señores **Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat**, ofertan presupuestos que evidencian:
 - A. Que el señor Antonio Espaillat López, al momento de ocurrir el hecho objeto de investigación se encontraba en Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, participando en un evento internacional organizado por NABSHOW, relacionado a las actividades comerciales que desarrolla el señor Espaillat, y que comprendía los días 6 y 9 de abril de 2025. Para tales fines, el señor Antonio Espaillat López había salido del territorio nacional el 1 de abril de 2025, teniendo programado retornar, inicialmente, el 21 de abril de 2025.
 - B. Que tan pronto el señor Espaillat se enteró del trágico suceso ocurrido en el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, su reacción inmediata fue proceder, ese mismo día, a coordinar su retorno al país, movido por un alto sentido de responsabilidad y con el firme propósito de asistir a los afectados y dar la cara ante la sociedad dominicana.
 - C. Que el señor Antonio Espaillat López ingresó efectivamente al territorio nacional el 8 de abril de 2025, es decir, el mismo día del trágico suceso, lo que descarta, sin lugar a duda, que los hermanos Espaillat hayan tenido, en algún momento, la intención de evadir el proceso que hoy se sigue su contra, y evidencia, por el contrario, su disposición de colaborar plenamente con las autoridades.

D. Que el 14 de abril de 2025, es decir, seis (6) días después de ocurrido el evento, el señor Antonio Espaillat López e Inversiones E y L, S. R. L., de forma voluntaria y por iniciativa propia, comunicaron al Ministerio Público su disposición de colaborar con el proceso investigativo, al tiempo que suministró sus datos de contacto; manifestando además “de forma solemne y sin reservas, nuestro compromiso de atender cualquier requerimiento de esta Procuraduría en el marco de los procedimientos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico, y que resulte necesario para contribuir con transparencia, respeto y dignidad al esclarecimiento de los hechos. Todo ello, conscientes del profundo dolor que embarga a las víctimas, a sus familiares, y a la sociedad dominicana en su conjunto; dolor que compartimos con genuina consternación”.

E. Que el 28 de abril de 2025, el señor Antonio Espaillat López y la sociedad comercial Inversiones E y L, S. R. L., informaron formalmente al Ministerio Público, mediante instancia depositada al efecto, quiénes serían los abogados que le representarían frente al proceso investigativo en curso; y reiteraron, una vez más “su disposición de colaborar con todas las autoridades competentes en el proceso, en especial con el Ministerio Público, y su compromiso de atender cualquier requerimiento de esta Procuraduría en el marco de los procedimientos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico vigente, y/o con cualquier asunto que resulte necesario para contribuir (...) al esclarecimiento de los hechos que han dado lugar a la investigación (...)”.

F. Que el 29 de abril de 2025, el señor Antonio Espaillat López e Inversiones E y L, S. R. L., solicitaron formalmente al Ministerio Público, mediante instancia correspondiente, el secuestro y clausura del inmueble (arts. 186, 188 y 189 del CPP) donde funcionaba el Jet Set, con la finalidad de preservar los elementos estructurales que pudieran servir como prueba material para el esclarecimiento de los hechos y “viabilizar la realización del peritaje correspondiente para lo cual resulta de vital importancia la preservación del inmueble y los elementos estructurales que allí permanecen”.

G. También propusieron al Ministerio Público, en adición a lo anterior, como diligencia investigativa (art. 286 CPP), la realización de un peritaje que permitiese constatar, desde una perspectiva objetiva e imparcial, las causas generadoras del trágico colapso (art. 204 CPP); presentaron temas de análisis y estudios y solicitaron, además, la integración de peritos presentados por Antonio Espaillat López e Inversiones E y L, S. R. L., para el caso de que se hubiese iniciado algún peritaje (art. 208 CPP).

H. Que la voluntad de colaboración de los señores Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat no se limita únicamente a las autoridades del Ministerio Público, sino que se ha extendido hacia las víctimas del trágico evento. Como prueba de lo anterior, el día 01 de mayo de 2025, fue publicado en el periódico de circulación nacional, Diario Libre, en la página 10 de su edición impresa, la

habilitación de un canal de atención directa para brindar asistencia solidaria y apoyo humano y oportuno a las víctimas del suceso o sus herederos o causahabientes.

I. Que, a través del indicado canal, la familia Espaillat, aunque sin pregonarlo ni publicitarlo por respeto a la dignidad de las víctimas, ha brindado asistencia y apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, **sin esperar el desenlace del proceso penal hoy en curso, y con independencia de su eventual resultado. A la fecha, lo que se informa como un ejercicio de transparencia frente al Poder Judicial y como muestra del comportamiento exhibido por la familia Espaillat dentro del contexto del proceso investigativo que nos ocupa, bajo principios de justicia restaurativa se ha arribado a acuerdos con más de CUARENTA (40) personas que se vieron directa o indirectamente afectadas por el trágico suceso ocurrido en Jet Set; y cuyo interés mantiene y ratifica, independientemente del curso de la investigación y el presente proceso, frente a todo aquel que resultó afectado por lo ocurrido.**

J. Que el señor Antonio Espaillat López ha dado respuesta oportuna y efectiva a todas las solicitudes documentales formuladas por el Ministerio Público, demostrando una actitud de apertura, colaboración y transparencia.

K. Que en fecha 02 de junio de 2025, el señor Antonio Espaillat López reiteró su interés en el avance técnico de la investigación, presentando como consultor técnico (art. 211 CPP) al ingeniero Nicolás Saenz, quien tiene más de 20 años de experiencia en análisis, diseño y evaluación de ingeniería estructural, evaluación de daños en instalaciones existentes e investigación forense; y labora en la firma de ingenieros, **Thornton Tomasetti** (una firma internacional con más de 70 años de experiencia analizando catástrofes estructurales, que ha trabajado en 65 países y ha conducido más de 14,000 análisis, incluyendo los colapsos de las Torres Gemelas de Nueva York, La Torre Champlain de la Florida, el Hotel Hard Rock en Louisiana. También en ocasión de la instancia depositada en fecha 02 de junio de 2025, el señor Antonio Espaillat López reiteró nuevamente que el peritaje a realizar considere los estudios siguientes:

- “1. Pruebas de carga de las vigas que no colapsaron para determinar los efectos que pudo haber tenido la carga de los equipos o cualquier agregado o material adicional.
2. Evaluación de la patología de la construcción e identificar posible existencia de salitre, dióxido de carbono o cualquier elemento en el aire y sus efectos.
3. Ensayos no destructivos y ensayos destructivos para determinar la resistencia del concreto, las varillas de acero y los cables de pretensado.

4. Reconstrucción de planos estructurales.
5. Uso tecnológico para modelar la estructura existente antes del colapso, y someterla a la acción de todas las cargas establecidas en las normas de construcción en la República Dominicana.
6. Estudios geológicos, geofísicos y geotécnicos para determinar la existencia de cuevas y cavernas, y posibles efectos sobre las fundaciones del edificio.
7. Cualquier otro estudio que fuese necesario, sugerido por el Ministerio Público, víctimas y peritos que resulten designados”.

L. Que contrario a lo que se ha pretendido construir en la opinión pública, los señores Antonio Espaillat y Maribel Espaillat han demostrado, además, una conducta responsable con su equipo de trabajo y colaboradores, procediendo al pago de prestaciones laborales, brindando asistencia a los dependientes de los empleados afectados, y ofreciendo apoyo psicológico, lo que es coherente con el comportamiento solidario y éticamente responsable, que ha caracterizado a los señores Antonio y Maribel Espaillat durante toda su vida, y sin que esto, bajo ninguna circunstancia, se haya condicionado o hecho extensivo a la obtención de descargos vinculados al caso que nos ocupa.

M. Y entre otras cosas, que ante el requerimiento realizado por el Director de Persecución del Ministerio Público, en fecha 12 de junio de 2025, para que comparezcan ante su despacho en la referida fecha, los señores Antonio Espaillat y Maribel Espaillat, siendo coherentes con su puesta a disposición de colaborar con todo cuanto sea útil para el descubrimiento de la verdad de lo ocurrido, y responsables frente al llamamiento realizado por una autoridad competente, asistieron voluntariamente a la aludida convocatoria; lo que una vez más constituye una prueba de su disposición de comparecer ante cualquier requerimiento que de disponga en ocasión del proceso que nos ocupa.

- A.** A continuación, nos permitimos describir los presupuestos que se depositan junto con la presente instancia, y que demuestran el comportamiento asumido por los señores Antonio Espaillat y Maribel Espaillat, a propósito del caso que nos ocupa y que ha sido anteriormente, explicado:
1. Impresión de correo de confirmación a la exhibición de inteligencia artificial y asuntos tecnológicos a ser celebrada por NABSHOW, en Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, los días desde el 6 de abril de 2025 al 9 de abril de 2025, que constituía el motivo de viaje por el que el señor Antonio Espaillat López, salió de la República Dominicana, el día 01 de abril de 2025; conjuntamente con su traducción al idioma español.
 2. Impresión de la confirmación de vuelo de retorno hacia la República Dominicana, desde la aerolínea Delta Comercial, el cual inicialmente estaba pautado para el día 21 de abril de 2025.

3. Certificación emitida por la Dirección General de Migración en fecha 22 de abril de 2025, que evidencia que el señor **Antonio Espaillat López**, quien se encontraba fuera del país cuando ocurrió el trágico suceso en la madrugada del 8 de abril de 2025, en el establecimiento comercial *Jet Set*, retornó a la República Dominicana, ese mismo día.
4. Original del pasaporte dominicano número RD8202991 emitido en favor del señor **Antonio Espaillat López**, con la finalidad de que el mismo, en lo adelante, se encuentre bajo la custodia del Ministerio Público, valiendo en consecuencia entrega voluntaria del mismo.
5. Original del pasaporte estadounidense número 565488083, emitido en favor del señor **Antonio Espaillat López**, con la finalidad de que el mismo, en lo adelante, se encuentre bajo la custodia del Ministerio Público, valiendo en consecuencia entrega voluntaria del mismo.
6. Original del pasaporte estadounidense número 567423942, emitido en favor de la señora **Maribel Espaillat**, con la finalidad de que el mismo, en lo adelante, se encuentre bajo la custodia del Ministerio Público, valiendo en consecuencia entrega voluntaria del mismo.
7. Comunicación de disposición de colaboración con la investigación, depositada por el señor Antonio Espaillat López, en fecha 14 de abril de 2025, ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, y en la que comunica además sus datos de contacto.
8. Comunicación de designación de defensores técnicos y elección de domicilio depositada por el señor Antonio Espaillat López, en fecha 28 de abril de 2025, en la que además de suministrar las informaciones antes indicadas (quiénes son sus abogados y el domicilio procesal de elección), reitera su disposición de colaborar con todas las autoridades competentes en el proceso, y "atender cualquier requerimiento de la Procuraduría (...) en cualquier asunto que resulte necesario para contribuir con la transparencia, respeto y dignidad, y al esclarecimiento de los hechos que han dado lugar a la investigación".
9. Instancia depositada en fecha 29 de abril de 2025, por el señor Antonio Espaillat López, en ocasión de la cual, para preservar el inmueble donde operaba el establecimiento comercial *Jet Set* y los elementos estructurales que allí permanecen, y junto con ello, mantener su integridad para un eventual peritaje, se le solicitó al Ministerio Público disponer el secuestro del referido inmueble; se le propuso, además, como diligencia de investigación que se ordenare la realización de un peritaje que permita constatar y verificar, desde una óptica objetiva, la causa generadora del trágico evento ocurrido en el *Jet Set*, y para el caso de que dicho peritaje hubiese sido ordenado, el señor Antonio Espaillat López presentó una

propuesta de peritos y algunos temas de estudios que debían considerarse en el referido peritaje; todas, medidas y solicitudes útiles y necesarias en aras de procurar la búsqueda de la verdad en forma objetiva e imparcial.

10. Publicación realizada por Diario Libre, en su plataforma digital, en fecha 07 de mayo de 2025, titulada "Discoteca Jet Set incautada por el Ministerio Público", disponible en el enlace <https://www.diariolibre.com/actualidad/justicia/2025/05/07/discoteca-jet-set-incautada-por-el-ministerio-publico/3102610> ; y con la que se prueba que, con posterioridad a la solicitud de que se dispusiera el secuestro del inmueble en donde operaba el establecimiento comercial Jet Set, y que fue presentada por el señor Antonio Espailat en procura de que se preserve la integridad de elementos indispensables para la realización de un peritaje que pudiese determinar, de forma imparcial y objetiva la causa de lo ocurrido; el Ministerio Público procedió a la "incautación" del inmueble en cuestión.
11. Oficio identificado como DIGEPEMP:00609-2025 de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Persecución del Ministerio Público; en ocasión del cual, se le requiere al señor Antonio Espailat López una serie de informaciones relacionadas con la investigación en curso.
12. Respuesta depositada por el señor Antonio Espailat López en fecha 14 de mayo de 2025, frente al oficio notificado por la Dirección General de Persecución del Ministerio Público y que ha sido precedentemente descrito; con lo que se evidencia la colaboración ejercida por el señor Antonio Espailat López de cara a la investigación en curso y frente a los requerimientos que le han sido realizados.
13. Instancia depositada en fecha 02 de junio de 2025 por el señor Antonio Espailat López, en la que reitera su propuesta de estudios a considerar para fines de peritaje, y presenta elección de consultor técnico.

Documentos que evidencian la **conducta solidaria y el apoyo y asistencia brindado por los señores Antonio Espailat y Maribel Espailat frente a quienes se vieron directa o indirectamente afectados con la tragedia ocurrida en el Jet Set, al punto de haber suscrito, sin publicitar, por respeto a la dignidad de tales personas, acuerdos restaurativos con casi cuarenta (40) de ellas, y sin esperar el desenlace del proceso de investigación que nos ocupa y con independencia de su eventual resultado. Siendo lo anterior informado, en esta etapa del proceso, ante la necesidad de transparentar, en términos procesales, cuál ha sido la conducta de los señores Antonio Espailat y Maribel Espailat frente a lo ocurrido.**

14. Publicación realizada en el periódico de circulación nacional, Diario Libre, en la página 10 de su edición impresa de fecha 01 de mayo de 2025, en la que se comunica, en nombre de la empresa Inversiones E y L, S. R. L., la habilitación de un canal de

atención directa para brindar asistencia solidaria y apoyo humano y oportuno a las víctimas del suceso o sus herederos o causahabientes.

15. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Simeón Mueses en fecha 02 de mayo de 2025, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
16. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por la señora Yira Hernández Martínez, en fecha 30 de mayo de 2025, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
17. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por la señora Epifania López Sánchez en fecha 02 de mayo de 2025, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
18. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por la señora Aura Rosario Soriano en fecha 02 de mayo de 2025, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
19. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por la señora Winelys Medina Marte en fecha 02 de mayo de 2025, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas por el

Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.

20. **A.** Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 12 de junio de 2025 por el señor Ronny Darinel Taveras Minaya, en su condición de hijo y heredero del fallecido Daniel Taveras Polanco, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir cualquier daño o perjuicio sufrido como derivado del fallecimiento de su padre como consecuencia colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*. **B.** Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 12 de junio de 2025 por el licenciado Jaime Francisco Carrasco, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, por concepto de pago de honorarios profesionales por los servicios brindados en representación del señor Ronny Darinel Taveras Minaya a propósito del caso de que se trata. **C.** Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 12 de junio de 2025 por el licenciado Radhamés Jael Garcés Rosario, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, por concepto de pago de honorarios profesionales por los servicios brindados en representación del señor Ronny Darinel Taveras Minaya a propósito del caso de que se trata. **D.** Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 12 de junio de 2025 por el licenciado Luis Elías Villanueva Jiménez, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, por concepto de pago de honorarios profesionales por los servicios brindados en representación del señor Ronny Darinel Taveras Minaya a propósito del caso de que se trata.
21. Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 12 de junio de 2025 por el señor Kelvin Sterling Peralta Delgado, actuando por sí y en representación de sus hermanos David Yoel Carbuccia Delgado, Bryan Oscar Peralta Delgado, Katherine Verónica Vásquez Delgado y Luz María Divina Peralta Delgado, en su condición de hijos y herederos de la fallecida, la señora Francis Lilibeth Delgado López, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir cualquier daño o perjuicio sufrido derivado del fallecimiento de su madre

causado por el colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.

22. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Miguel Antonio Brito Valentín en fecha 06 de junio de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
23. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por la señora Kirssy Guillermina Pérez Cruz de Álvarez en fecha 06 de junio de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
24. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Ramon de Jesús Álvarez Guerrero en fecha 06 de junio de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
25. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por la señora Johanna Franceli Pérez Hernández en fecha 06 de junio de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.

26. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Luis Alberto Saavedra Alvarado en fecha 06 de junio de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
27. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Luis Javier Saavedra Martín en fecha 06 de junio de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
28. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por la señora Yanitza Carolina Marín de Saavedra en fecha 06 de junio de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
29. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Fredzaid del Carmen Tovar Santana, en fecha 06 de junio de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Volquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
30. Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 12 de junio de 2025 por la señora Jhoana García Reyes, en su condición de hija y heredera del fallecido Johnny Humberto García Abreu, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien

suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir cualquier daño o perjuicio sufrido derivado del fallecimiento de su padre causado por el colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.

31. Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 12 de junio de 2025 por la señora Rosa Irania García Reyes, en su condición de hija y heredera del fallecido Johnny Humberto García Abreu, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir cualquier daño o perjuicio sufrido derivado del fallecimiento de su padre causado por el colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
32. Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 12 de junio de 2025 por la señora Neury Elizabeth Lora Morel, en su condición de esposa supérstite del fallecido Johnny Humberto García Abreu, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir cualquier daño o perjuicio sufrido derivado del fallecimiento de su esposo causado por el colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
33. Declaración jurada suscrita por el señor Neufri Y. Pérez Volquez, en fecha 12 de junio de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Volquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en su condición de abogado constituido y apoderado especial de la señora Humberta Peña, quien a su vez representa a su hija menor de edad, SGP, hija del fallecido Johnny Humberto García Abreu; en ocasión de la cual, el referido apoderado, declara haber recibido, de parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., un cheque en asistencia ante el fallecimiento del señor Johnny Humberto García Abreu, producido ante el colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
34. **A.** Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 12 de junio de 2025 por el licenciado Neufri Yovannis Pérez Volquez, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, por concepto de pago de honorarios profesionales por los servicios brindados en representación de la señora Humberta Peña y la menor de edad, SGP, hija del fallecido Johnny Humberto García Abreu. **B.** Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 12 de junio de 2025 por el licenciado Abel Agustín de la Cruz Rivera, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional,

Dr. José Manuel Vólquez Novas, por concepto de pago de honorarios profesionales por los servicios brindados en representación de las señoras Jhoanna García Reyes y Rosa Irania García Reyes, hijas del fallecido Johnny Humberto García Abreu. C. Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 12 de junio de 2025 por la licenciada Bianne de la Cruz Rivera, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, por concepto de pago de honorarios profesionales por los servicios brindados en representación de las señoras Johanna García Reyes y Rosa Irania García Reyes, hijas del fallecido Johnny Humberto García Abreu.

35. Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 30 de mayo de 2025 por la señora Francisca Mariñez Rosario, en su condición de madre del fallecido César Mariñez Mariñez, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir cualquier daño o perjuicio sufrido derivado del fallecimiento de su hijo, César Mariñez Mariñez, causado por el colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
36. Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 30 de mayo de 2025 por el señor Elpidio Marilez Ramírez, en su condición de padre del fallecido César Mariñez Mariñez, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir cualquier daño o perjuicio sufrido derivado del fallecimiento de su hijo, César Mariñez Mariñez, causado por el colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
37. Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 30 de mayo de 2025 por el señor Jhonelyn Manuel Mariñez Mojica, en su condición de hijo y heredero del fallecido César Mariñez Mariñez, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir cualquier daño o perjuicio sufrido, derivado del fallecimiento de su padre, causado por el colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
38. Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 30 de mayo de 2025 por la señora Jianny Cesarina Mariñez Mojina, en su condición de hija y heredera del fallecido César Mariñez Mariñez, cuya firma fue debidamente legalizada por el

Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir cualquier daño o perjuicio sufrido, derivado del fallecimiento de su padre, causado por el colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.

39. Recibo de descargo y desistimiento suscrito en fecha 30 de mayo de 2025 por la señora Juana Francisca Mojica, en su condición de pareja en unión libre del fallecido César Mariñez Mariñez, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir cualquier daño o perjuicio sufrido, derivado del fallecimiento de su pareja, causado por el colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
40. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Ángel Alberto Franco Fuentes, en fecha 04 de junio de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*.
41. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Anibal Arodi Albuerme Rosa, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.
42. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Deivis Alberti Antigua Paulino, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en

ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.

43. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Esdras Hernández Segura, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.
44. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Jean Carlos Ubiera Payano, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.
45. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Jordy Ramírez Matos, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.

46. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Juan Luis Gómez Espinal, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.
47. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Junior Radhaméz Sánchez Pérez, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.
48. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Manuel de Jesús Tatis, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.
49. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Martín José Encarnación Pineda, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y

solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.

50. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Misael Abreu Cruz, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.
51. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Máximo Leonardo Núñez Díaz, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.
52. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Raúl Andrés Castro Valerio, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.

53. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Teosaris Miguel Báez Polanco, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.
54. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Teófilo Blas Dimil Reyes Céspedes, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.
55. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por el señor Félix Fernando Soto Rodríguez, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleado y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.
56. Recibo de descargo y desistimiento suscrito por la señora Zulinka Yadhira Pérez Lizardo, en fecha 28 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Novas, conjuntamente con el cheque al que alude el referido acto, anexo al mismo; en ocasión del cual, quien suscribe da cuenta de haber recibido, por parte de la entidad

Inversiones E & L, S. R. L., una asistencia o apoyo económico destinado a cubrir y solventar gastos médicos, personales y cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del colapso de la infraestructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, incluyendo, la afectación que pueda haber recibido como empleada y miembro de la orquesta del señor Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido popularmente como Rubby Pérez, quien lamentablemente falleció a raíz del aludido suceso.

57. Certificación emitida por el psicólogo clínico, Dr. César E. Castellanos, en fecha 13 de junio de 2025, mediante la cual se da cuenta de que el indicado profesional de la medicina fue contratado por la empresa Inversiones E & L, S. R. L., para brindar asistencia psicológica a los empleados que se vieron directa o indirectamente afectados por el trágico suceso ocurrido en donde operaba el establecimiento comercial conocido como *Jet Set*, las terapias recibidas por los mismos y la cantidad de empleados que aceptaron participar de tales terapias.

Descargos laborales suscritos por los empleados de la empresa *Jet Set* con el que se prueba la conducta responsable de los señores Antonio Espaillat y Maribel Espaillat para con los colaboradores de la empresa y que no es cierto que la liquidación de estos haya sido condicionada ni hayan sido obligados a suscribir un desistimiento respecto de los hechos objeto de investigación.

58. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por el señor Carlos Manuel Ramírez Taveras, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondía al suscribiente.
59. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por la señora Emely Ramos López, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondía a la suscribiente.
60. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por la señora Agueda Carolina Lora Asencio, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondían a la suscribiente.
61. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por el señor Mario José Hooglulter Ozuna, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago

realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondían al suscribiente.

62. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por la señora Juana Milagros Peña Feliz, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondían a la suscribiente.
63. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por el señor Elfrin Radhames Guerrero Gerónimo, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondían al suscribiente.
64. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por el señor José Luis Escaño de León, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondían al suscribiente.
65. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por la señora María Cristina Ortiz, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondían a la suscribiente.
66. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por el señor Guillermo Alejandro Catillo Ramírez, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondían al suscribiente.
67. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por la señora Ruth Abigail Angomás Medina, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondían a la suscribiente.
68. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por la señora Yunaira Espino Pineda, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondían a la suscribiente.

69. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por el señor Omar Robles Encarnación, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondían al suscribiente.
70. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por la señora Ruth Elizabeth Luna Valdez, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondían a la suscribiente.
71. Recibo de descargo y finiquito legal suscrito por el señor Luis Manuel Mejía Brito, en fecha 01 de mayo de 2025, cuya firma fue debidamente legalizada por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario; y que da cuenta del pago realizado por la empresa de las prestaciones laborales que le correspondían al suscribiente.

Documento que evidencia que los señores Antonio Espaillat y Maribel Espaillat han comparecido voluntariamente ante los requerimientos que le han sido realizados por las autoridades competentes.

72. Publicación realizada por el periódico Diario Libre en fecha 12 de junio de 2025, titulada "Antonio Espaillat se presenta a la Procuraduría General de la República", disponible en el enlace: <https://www.diariolibre.com/actualidad/justicia/2025/06/12/antonio-espaillat-llega-a-la-pgr-investigado-por-la-discoteca-jet-set/3147663> ; con la cual se evidencia, lo que fue de conocimiento notorio, que los señores Antonio Espaillat y Maribel Espaillat comparecieron voluntariamente, ante el requerimiento realizado por el Director de Persecución del Ministerio Público; lo que es coherente con la actitud responsable y de cooperación que han mantenido los señores Antonio Espaillat y Maribel Espaillat frente al proceso investigativo en curso.

B. Arraigo en el país de los señores Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat:

- En cuanto a **Antonio Espaillat López**:

Domicilio y residencia habitual, **asiento de la familia, arraigo social**; en aplicación de los numerales 1 y 7 del art. 229 del CPP, modificado por la Ley 10-15.

Domicilio y residencia conocidos, asiento de su familia.

73. **Comprobación de domicilio y residencia familiar** del señor Antonio Espailat López, contenida en el Acto No. 1202/2025, instrumentado en fecha 13 de junio de 2025 por el ministerial Roberto Félix Lugo Valdez, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala del Tribunal de Tierras, Laboral, Contencioso Tributario y Administrativo de la Suprema Corte de Justicia, quien se trasladó y comprobó que el señor **Antonio Espailat López** reside en el apartamento 16 del Edificio Diandy XVII, localizado en la avenida Anacaona número 27, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, desde hace casi 25 años.

*

Vínculo marital y lazos familiares del señor Antonio Espailat López

74. Extracto de acta de **matrimonio** de los señores **Antonio Espailat López** y Monserrat Namnum de Espailat, celebrado en fecha 05 de noviembre de 1988, inscrito y registrado con el No. 235, en el libro número 49, folio número 35, **del año 1988**, por ante la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional. Este documento, da cuenta de que el señor Antonio Espailat López se encuentra unido con la señora Monserrat Namnum de Espailat, bajo el sagrado vínculo del matrimonio, desde hace más de 36 años.
75. Extracto de acta de nacimiento emitida por la Oficialía de Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, perteneciente a **"Ricardo Antonio Espailat Namnum"**, hijo del señor **Antonio Espailat López** y la señora Monserrat Namnum de Espailat.
76. Extracto de acta de nacimiento emitida por la Oficialía de Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, perteneciente a **"Sofía Elvira Espailat Namnum"**, hija del señor **Antonio Espailat López** y la señora Monserrat Namnum de Espailat.

*

Arraigo laboral y económico

77. Certificación emitida por la entidad Colorín, S. A, en fecha 11 de junio de 2025, en ocasión de la cual, la indicada entidad, da cuenta de que el señor Antonio Espailat López funge como presidente del Consejo de Administración de la aludida sociedad comercial y que la misma se dedica de manera principal a la publicidad exterior mediante vallas publicitarias propias.
78. Certificación emitida en fecha 11 de junio de 2025, en la que se da cuenta de que el señor Antonio Espailat López es gerente de las distintas sociedades comerciales que

integran el grupo RCC Media, que es un conglomerado de empresas tenedoras de los derechos de uso y explotación, concesiones y licencias vinculados a frecuencias de radiodifusión en la República Dominicana, a saber: Radio Cadena Comercial, S.R.L.; Ondas del Yaque, S.R.L.; Radio Comercial Televisión y Cía, S.R.L.; Radio el Mundo de los Minas, S.R.L.; Radio Visión, S.R.L.; Radio Rutas, S.R.L.; Estación Teleradio Difusión, S.R.L.; Procomunicaciones, S.R.L.; La 91 FM, S.R.L.; Difusora Hemisferio, S.R.L.; Radio Mil, S.R.L.; Radiolandía, S.R.L.; Rumba, S.R.L.; Primor, S.R.L.; Audio Máster, S.R.L.; y, Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.

79. Certificación emitida por la sociedad comercial Jalao, S. R. L., en fecha 11 de junio de 2025, en la que se hace constar que el señor Antonio Espaillat López funge como presidente del Consejo de Administración de la aludida entidad, la cual se dedica de manera principal a operar un negocio de alimentos y bebidas y entretenimiento denominado "Restaurant Jalao" ubicado en la zona colonial de Santo Domingo, República Dominicana así como a realizar servicios turísticos, organización de eventos y conciertos de todo tipo.

80. Certificación emitida por la entidad Cartel, S. R. L., en fecha 11 de junio de 2025, en ocasión de la cual, la indicada entidad, da cuenta de que el señor Antonio Espaillat López funge como gerente de la aludida sociedad comercial y que la misma se dedica de manera principal a la comercialización y operación de elementos de publicidad exterior e interior, en todo el territorio de la República Dominicana, específicamente landmarks, cierres, monotubos, *blacklights*, bajantes y vallas digitales.

C. **Identificación precisa** del ciudadano, a partir de su documento de identidad, en cumplimiento del art. 229.2 del CPP.

81. **Cédula** de identidad y electoral No. 001-1594644-4, correspondiente a Antonio Espaillat López.

D. **La inexistencia de procesos pendientes o condenas anteriores graves;** en cumplimiento del art. 229.6 del CPP.

82. **Certificación de no Antecedentes Penales** emitido por la Procuraduría General de la República, respecto del señor Antonio Espaillat López, expedida en fecha 16 de abril de 2025.

- En cuanto a la señora **Maribel Espaillat**:

83. Extracto de acta de **matrimonio** celebrado en fecha 20 de octubre de **1988**, entre los señores **Maribel Espaillat** y Héctor Danel Bera Pichardo, inscrito en el libro número 00338, folio número 0042, **del año 1988**, por ante la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional. Este documento, da cuenta de que la

señora Maribel Espaillat se encuentra unida con el señor Héctor Danel Bera Pichardo, bajo el sagrado vínculo del matrimonio, desde hace más de 36 años.

84. Comprobación de domicilio y residencia familiar de la señora Maribel Espaillat, contenida en el Acto No. 1218/2025, instrumentado en fecha 16 de junio de 2025 por el ministerial Roberto Félix Lugo Valdez, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala del Tribunal de Tierras, Laboral, Contencioso Tributario y Administrativo de la Suprema Corte de Justicia, quien se trasladó y comprobó que la señora **Maribel Espaillat** reside junto a su esposo, señor Héctor Danel Bera Pichardo, en la calle Interior Primera número 36 del sector Altos de las Praderas, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, desde hace aproximadamente unos treinta (30) años; y que desde hace varias semanas, previo a su arresto, se estaban quedando en la casa de la hermana de su esposo, localizada en la calle 27 Oeste, Edificio Las Terrazas número 2, apartamento 401, Bloque F, del sector Las Praderas, para junto con esta, colaborar en el cuidado del señor Héctor Danel Bera Pichardo, quien tiene situaciones de salud y para movilizarse, fruto de las heridas sufridas a partir de lo ocurrido en *jet set*.
85. Acto No. 1219/2025, instrumentado en fecha 16 de junio de 2025 por el ministerial Roberto Félix Lugo Valdez, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala del Tribunal de Tierras, Laboral, Contencioso Tributario y Administrativo de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual el referido alguacil se traslada a la calle 27 Oeste, Edificio Las Terrazas número 2, apartamento 401, Bloque F, del sector Las Praderas, para comprobar que la señora Maribel Espaillat, previo a su arresto, se estaba quedando junto a su esposo, Héctor Danel Bera Pichardo, en el referido domicilio, en atención a las situaciones de salud de este último y sus dificultades para movilizarse fruto de las heridas sufridas a partir de lo ocurrido en *jet set*.
86. Certificado de título emitido en favor del señor Héctor Danel Bera Pichardo, bajo la condición expresa de casado con la señora **Maribel Espaillat**, respecto del solar 10-E, manzana 3219, del distrito catastral número 1, ubicado en el Distrito Nacional, con una extensión superficial de 348.94 m², matrícula número 0100264328; que ampara el inmueble en donde reside la señora **Maribel Espaillat** junto a su esposo, desde hace aproximadamente 30 años.
87. Factura emitida por Edesur a nombre del esposo de la señora **Maribel Espaillat**, señor Héctor Danel Bera Pichardo, y en la que, en coherencia con los documentos anteriores evidencia que la señora **Maribel Espaillat** y su esposo Héctor Danel Bera Pichardo, residen en la calle Interior Primera número 36 del sector Altos de las Praderas, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.
88. Ocho (8) fotografías que evidencian las heridas sufridas por la señora **Maribel Espaillat**, a partir del trágico suceso ocurrido en Jet Set.



89. Certificado médico emitido en fecha 15 de abril de 2025, por el Dr. Francisco R. Mella Garrido, cirujano traumatólogo ortopedista, que da cuenta del ingreso clínico realizado a la señora **Maribel Espaillat**, en fecha 8 de mayo de 2025, producto de las heridas sufridas por esta a partir del lamentable suceso, y el diagnóstico de politraumatismo otorgado ante la verificación de heridas traumáticas en la cabeza y miembros superiores e inferiores del cuerpo.
90. Informe de resultados emitido por el Centro Diagnóstico Especializado (CEDISA) en fecha 18 de mayo de 2025, a partir del estudio Doppler Venoso (dos piernas), realizado a la señora Maribel Espaillat, y que da cuenta de que le fue detectada, entre otras cosas, una incompetencia del sistema vascular vinculado a la vena femoral derecha.
91. Informe de resultados emitido por el Centro Diagnóstico Especializado (CEDISA) en fecha 18 de mayo de 2025, a partir de la resonancia de cráneo realizada a la señora Maribel Espaillat, y que da cuenta de que le fue detectada, entre otras cosas, aracnoidocele intraselar, con marcada compresión de hipófisis.
92. Informe de evolución médica emitido respecto del esposo de la señora **Maribel Espaillat**, señor Héctor Danel Bera Pichardo, en atención a la asistencia médica recibida a partir de las heridas sufridas producto del trágico suceso ocurrido en Jet Set.
93. Tres (3) fotografías tomadas al esposo de la señora **Maribel Espaillat**, señor Héctor Danel Bera Pichardo, que evidencian las heridas sufridas producto del trágico suceso

ocurrido en Jet Set, y que llevaron, a que el pasado 29 de mayo del año en curso, el mismo fuese sometido a un segundo proceso quirúrgico; así como la necesidad que la señora **Maribel Espaillat**, le asista en el proceso de recuperación.



94. Certificado médico emitido en fecha 13 de junio de 2025, por el cirujano, ortopedista y traumatólogo, Dr. Ricardo Abreu, en el que da cuenta de que el señor Héctor Danel Bera Pichardo volvió a ser sometido a una nueva intervención quirúrgica de fémur, para lo cual se le concedió una licencia de tres (3) meses, y para cuyo cuidado se hace necesaria la presencia de la señora Maribel Espaillat.

E. Garantías personales comunes en favor de los señores Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat.

95. Declaración jurada de reconocimiento público y garantía personal suscrita en fecha 14 de junio de 2025, cuyas firmas fueron legalizadas por el Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Dr. José Manuel Vólquez Nova, suscrita por los señores Máximo Ramón Eurípides Cabral Jiménez (Euri Cabral) y Carmen Zinaida Monserrat G. Rodríguez de Cabral (ambos dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, titulares respectivamente de las cédulas de identidad y electoral números 001-0456396-0 y 001-0463939-8, domiciliados y residentes en la avenida Enriquillo número 113, Torre Bernaldo Gabriel II, apartamento 201, sector Los Cacicazgos Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; el primero: comunicador en medios radiales, escritos y televisivos desde hace más de 38 años, escritor, productor

*

g6. Factura en la que se visualiza, en proceso de instalación, la colocación de los conductos de los aires acondicionados entre el techo y los plafones (falso techo)

Lo anterior es coherente con las informaciones suministradas por el señor Antonio Espaillet López en fecha 14 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio identificado como DIGPEMP:00609-2025 de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Persecución del Ministerio Público:

Nombre	Cédula de Identidad	Contacto	Actividad	Referencia
Julio José Ortuño Pedros	001-1209512-0	(fallecido)	Decoración	1998-2000
Ing. Horacio Salvador Álvarez Rodríguez	001-0131211-4	+1 (809)-223-3214	Obra civil	
Ing. José Manuel Hernández Coste	001-1730195-2	+1 (809)-536-7958	Ensayos no destructivos en hormigón y acero. Levantamiento Estructural	2014-2015
Arq. Antonio Segundo Imbert Pellerano	001-1370601-4	+1 (809) 543-5761	Decoración	
Ing. Rafael Antonio Mejía Mejía	001-0104865-0	+1 (809)-763-3553	Obra civil	
Eduardo Echavarría	Pendiente	Pendiente	Herrería	
Fernando Efraín Santos Bucarely	001-0791159-6	+1 (849) 456-1509	Electricidad	2023

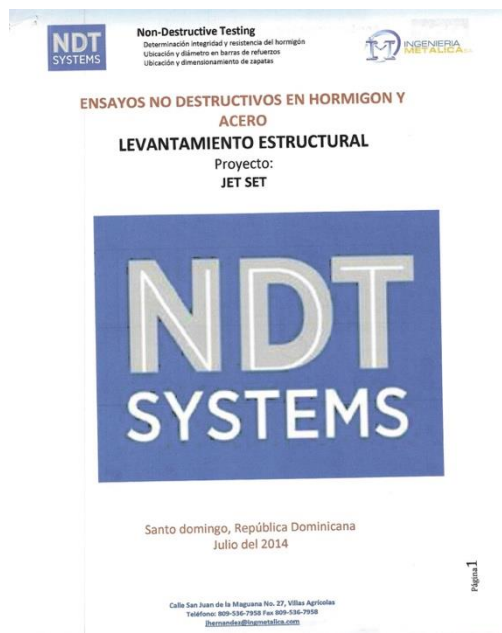
B. Que del techo no filtraba agua ni tenía grietas, ni se colocó una lona para “contener el agua que filtraba desde arriba -(dando a entender que desde el techo)- y así evitar que la misma cayera directamente sobre los plafones”, como se afirma constantemente en la solicitud de medida de coerción, incluyendo, en el párrafo 31 de la página 43 de la misma. El agua que en ocasiones caía sobre los plafones, se producía por la condensación generada por los conductos de aires acondicionados; conductos, que, a su vez, fueron instalados entre el techo y los plafones por una empresa calificada.

97. Fotografía en la que se visualiza, en proceso de instalación, la colocación de los conductos de los aires acondicionados entre el techo y los plafones (falso techo), como evidencia del origen de la humedad que en ocasiones afectaba los plafones, (no el techo), esto independientemente de que, este tipo de colapso se produce súbita e instantáneamente (según informe provisional presentado) lo que descarta la posibilidad de que se estuviesen provocando caída de “escombros” del techo, como se afirma en la solicitud de medida de coerción:



C. Que el levantamiento estructural requerido por el arquitecto Oscar Imbert para la ejecución de los trabajos a su cargo, al ingeniero José Manuel Hernández Coste, no le fue entregado a la empresa Inversiones E y L, S. R. L., con carácter de informe parcial, o incompleto o provisional, o como si constituyera el 10% de una labor en progreso pendiente de seguimiento o continuidad, como se afirma en los párrafos 11 y 12 de la solicitud de medida de coerción. Como prueba de lo anterior, se aporta el documento consistente en:

98. Levantamiento estructural, ensayos no destructivos en hormigón y acero realizado por el ingeniero José Manuel Hernández Coste, en julio de 2014, a la edificación del Jet Set.

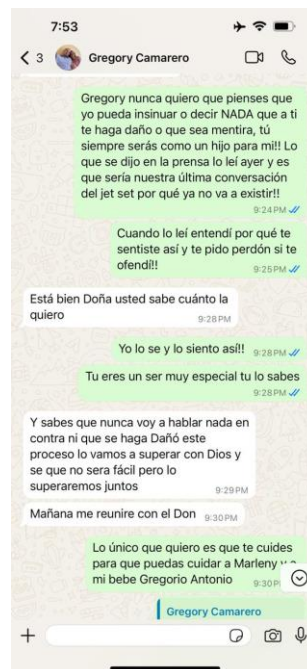


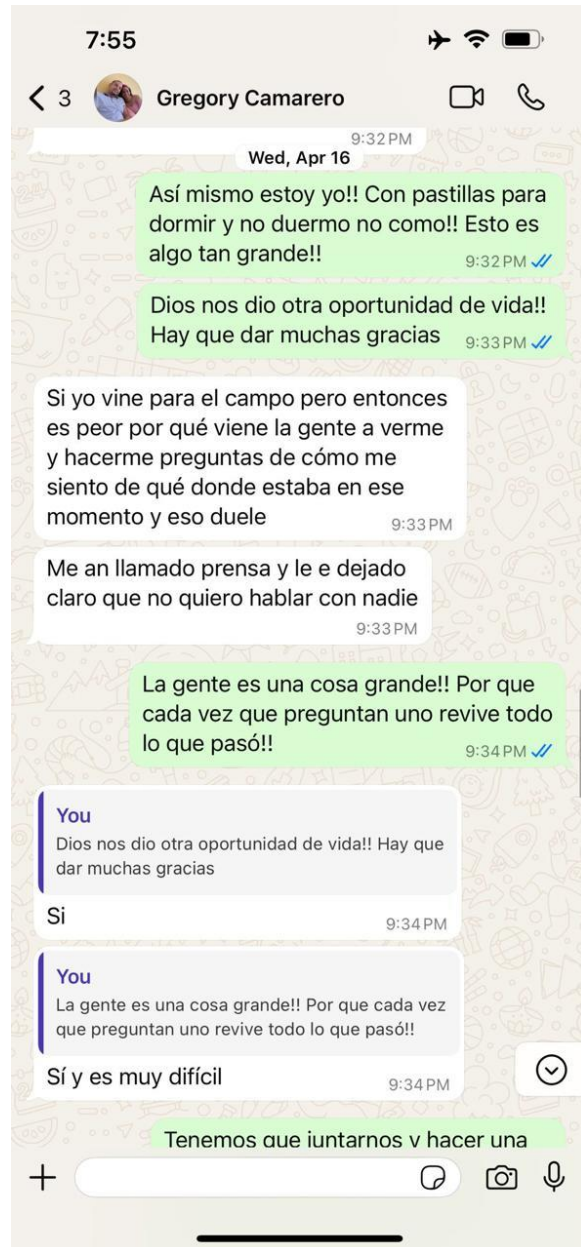
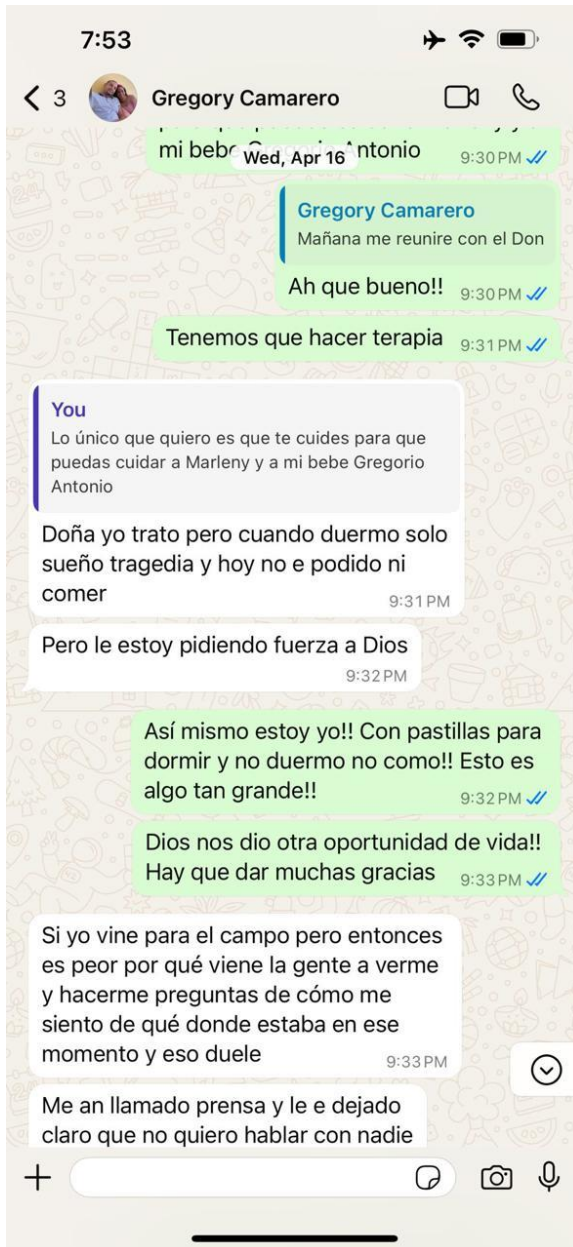
- D. Que la familia Espaillat nunca ha tenido conducta hostil ni ha amedrentado ni al señor Gregorio Adames Arias ni a ningún testigo del proceso.

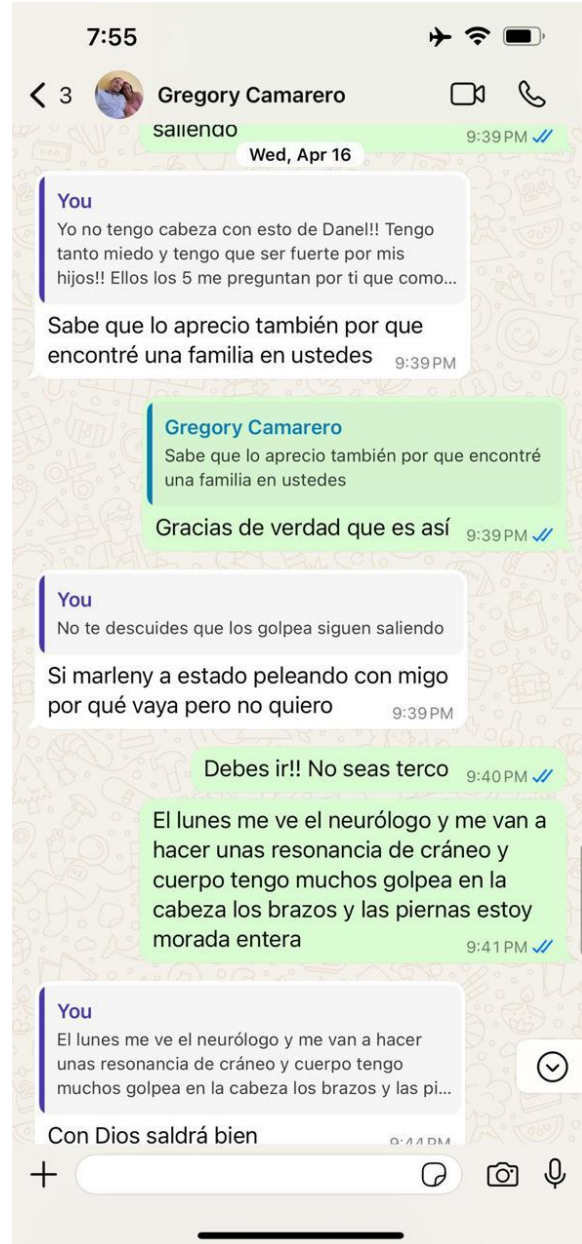
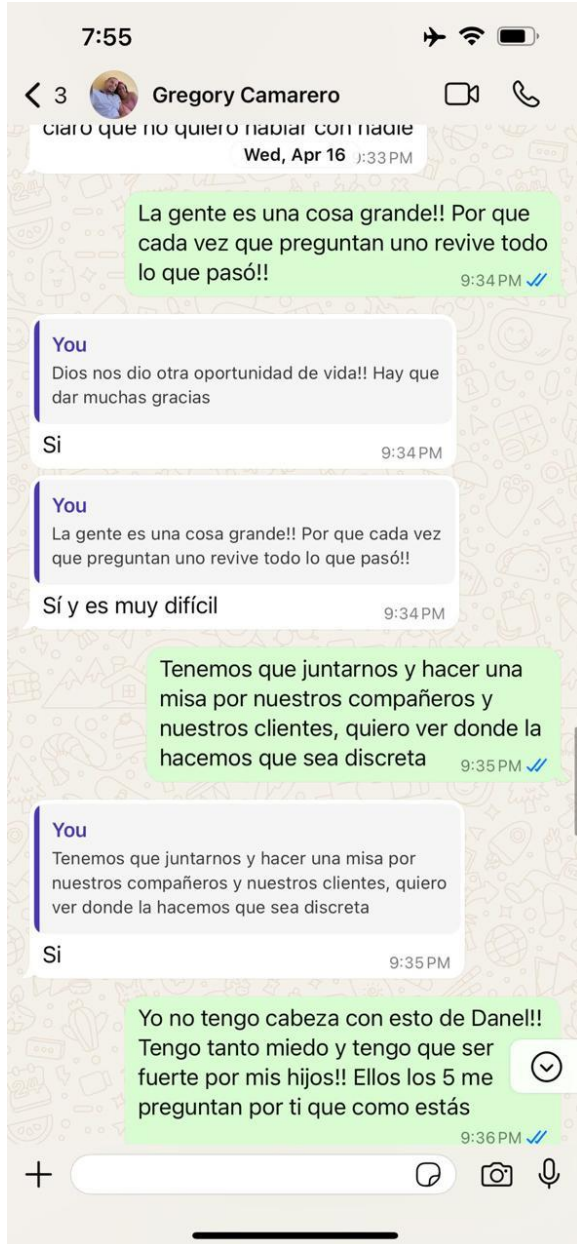
En primer lugar, conforme a sus propias declaraciones, el temor que dice sentir el señor Gregorio Adames no se debe a algún acto de intimidación ejercido en su contra por la familia Espaillat. Sostiene que se debe, a las informaciones que supuestamente maneja, y que se supone que ya ofreció al Ministerio Público.

En segundo lugar, la familia Espaillat le ha concedido el mismo trato afable y humano brindado desde siempre al señor Gregorio Adames Arias por la familia Espaillat, antes y después de lo ocurrido. Inclusive, a pesar de que el señor Gregorio Adames había renunciado por inconformidad salarial un mes antes de producirse el lamentable suceso, y haberse reincorporado al negocio previo a la ocurrencia del mismo, al señor Gregorio Adames les fueron reconocidas sus prestaciones laborales desde la fecha en que tuvo inicio su relación laboral, sin considerar la pérdida de tales derechos que legalmente producía la renuncia presentada.

A continuación, nos permitimos proyectar las conversaciones sostenidas entre la señora Maribel Espaillat y Gregorio Adames los días 15 y 16 de abril de 2025, promovidas por el propio Gregorio, y que evidencia el buen trato otorgado a este último, por la señora Maribel, y que la afirmación de que siente algún temor frente a la familia Espaillat, es completamente inconsistente con la relación y comunicación mantenida en privado con estos últimos:









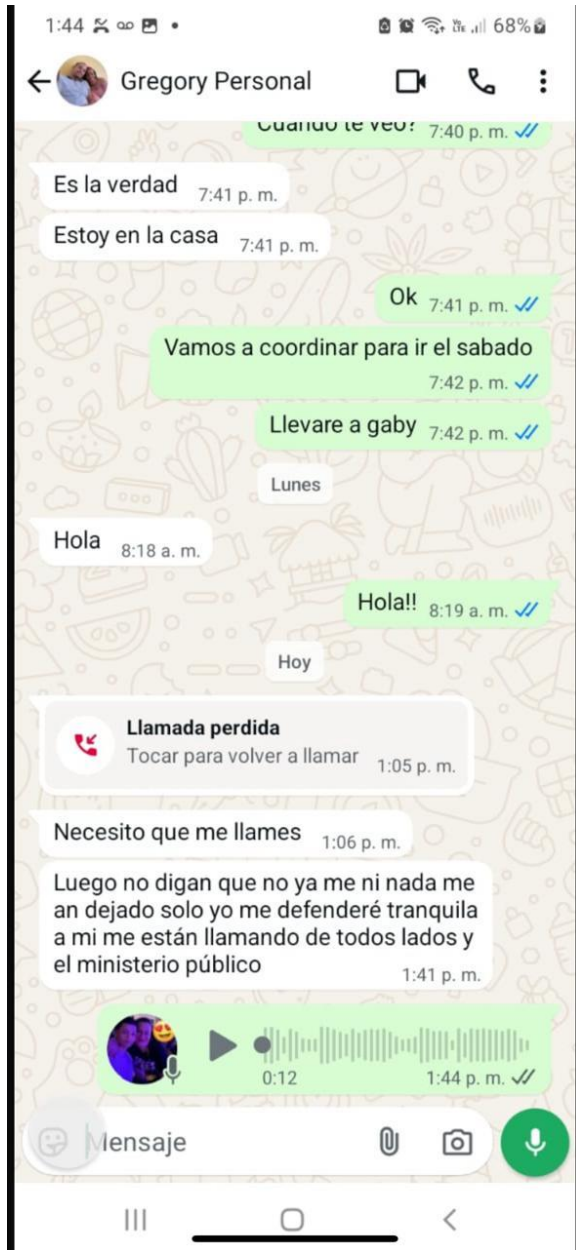
99. Impresión de las conversaciones sostenidas a través de *Whatsapp* entre los señores Maribel Espaillat y Gregorio Adames Arias, los días 16 y 17 de abril de 2025, y que evidencia el trato afable y humano brindado desde siempre al señor Gregorio Adames Arias por la familia Espaillat.

100. Carta de renuncia suscrita por el señor Gregorio Adames Arias en fecha 7 de marzo de 2025, a su condición de empleado de la empresa Inversiones E Y L, S. R. L., en la cual, dicho suscribiente, además de comunicar su renuncia, agradece a la empresa por el buen ambiente profesional y humano que caracterizó la empresa a lo largo del tiempo que laboró en la misma.

101. Notificación realizada en fecha 26 de marzo de 2025, por la empresa Inversiones E & L, S. R. L., al Ministerio de Trabajo, de la renuncia comunicada por el señor Gregorio Adames Arias, en fecha 07 de marzo de 2025.
102. Mensaje de *Whatsapp* enviado por el señor Gregorio Adames Arias, desde su teléfono número 809-838-5036 al número de teléfono 829-764-8099 perteneciente al señor David Fernández, en fecha 21 de marzo de 2025, en donde el señor Gregorio Adames Arias le comunica que el motivo de su renuncia como empleado del establecimiento comercial conocido como Jet Set, se debe a asuntos económicos.
103. Recibo de descargo y finiquito legal por la suma de RD\$363,005.02, suscrito por el señor Gregorio Adames Arias, en fecha 19 de mayo de 2025, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas por la Notario Público del Distrito Nacional, Dra. Cristina Rosario.

En adición a lo anterior, tal y como se verifica a partir del documento que se describe a seguidas, el 17 de mayo de 2025, es decir tres (3) días antes del señor Gregorio Adames Arias ser entrevistado por el Ministerio Público (el 20 de mayo de 2025), el indicado señor estuvo llamando a una de las asistentes del señor Antonio Espaillat, la señora Carmen Burgos, y dado que la misma no pudo contestar el teléfono en ese momento, este le escribió reclamándole porque supuestamente la familia Espaillat lo había dejado solo, porque de todos lados lo estaban llamando, incluyendo el Ministerio Público, **y que él, -ante tales circunstancias- se iba "a defender"**. Tales mensajes, fueron posteriormente borrados por el señor Gregorio Adames.

104. Impresión de las conversaciones sostenidas a través de *Whatsapp* entre los señores Gregorio Adames Arias desde el número 809-838-5036, con la señora Carmen Burgos, asistente del señor Antonio Espaillat, desde el número 809-604-3023, en fecha 17 de mayo de 2025, en donde se visualiza que este estuvo llamando a la señora Carmen Burgos a las 1:05 pm, y que al no haber podido esta contestar el teléfono, este último le reclama que supuestamente lo han dejado solo, que lo "están llamando de todos lados y el Ministerio Público", **y que el se va a defender**; mensajes estos que posteriormente fueron borrados por el señor Gregorio Adames Arias:



Vale advertir, que extrañamente, la conversación anterior fue omitida en el informe pericial de extracción número SDFFIF-0536-2025-A, realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses al equipo de celular del señor Gregorio Adames, tal y como se verifica a partir del chat identificado como número 40, y que contiene las conversaciones sostenidas entre este y la señora Carmen Burgos, solo hasta el día 22 de abril de 2025.

Como se ve, no existe por parte de la familia Espaillat ninguna conducta de amedrentamiento ni acto que pueda degenerar en alguna situación de riesgo o temor que pueda afectar cualquier declaración que pretenda o tenga interés de conceder el señor Gregorio Adames Arias y/o cualquier persona que pudiese ser propuesta bajo la condición de testigo, dentro del contexto del proceso que nos ocupa. Tal afirmación entra en completa contradicción con la realidad

probada, en donde se visualiza a un señor Gregorio Adames procurando sostener contacto constante con la familia Espaillat y que inclusive manifestó su inconformidad ante el sentimiento infundado de sentirse que lo han dejado solo, y ante la sensación de que necesitaría defenderse; todo lo cual, es impropio de una persona que alega sentir temor de la familia con la que busca constantemente tener contacto.

En adición a lo anterior, se aporta una fotografía de la familia Espaillat, tomada en febrero de 2025, dentro de las instalaciones del establecimiento comercial conocido como Jet Set. Una prueba incontrovertida de que los señores Antonio Espaillat y Maribel Espaillat no tenían conocimiento alguno de que los riesgos que podrían existir sobre la estructura de dicha edificación.

105. Fotografía tomada a la familia Espaillat en la celebración de aniversario 52 de Jet Set realizada el 26 de febrero 2025 con la orquesta de Fernando Villalona. De Izquierda a Derecha Evelyn Espaillat (Hermana) Belkis Almodóvar Espaillat (Hermana) Maribel Espaillat (Mi Esposa) Doña Grecia López (Madre) Antonio Espaillat (Hijo) Giselle Cedeño (Hermana de madre) Ricardo Espaillat (Hijo) y Esposa:



Finalmente, en caso de que de forma excepcional se permita la reproducción de alguna prueba, se solicita se permita la intervención del señor **Nicolás Saenz** (quien tiene más de 20 años de experiencia en análisis, diseño y evaluación de ingeniería estructural, evaluación de daños en

instalaciones existentes e investigación forense; y labora en la firma de ingenieros, **Thornton Tomasetti** una firma internacional con más de 70 años de experiencia analizando catástrofes estructurales, que ha trabajado en 65 países y ha conducido mas de 14,000 análisis. Ha analizado los colapsos de las Torres Gemelas de Nueva York, La Torre Champlain de la Florida, el Hotel Hard Rock en Louisiana), con la finalidad de explicar las carencias sustanciales que padece el informe pericial **provisional** (depositado sin soportes) y al que alude la solicitud de medida de coerción, tales como:

1. No se proporciona el peso unitario de las cuatro capas de finos. pág. 10
2. Se mencionan las renovaciones de 2010, pero no se identifica en qué consistieron. pág. 16.
3. Se utilizan fotos de Instagram de empleados, pero no sabemos qué otras fotos similares o contradictorias existen. pág. 19
4. Se da el espesor de los finos, pero debido a que el techo estaba inclinado, el espesor variaría dependiendo de su ubicación en el techo. pág.
5. El grosor de los finos es cuestionable y no se muestra ninguna membrana entre ellos. pág. 21
6. Contar el número de elementos en el techo no representa necesariamente el peso de los componentes. pág. 22
7. Las unidades de HVAC siempre tuvieron unidades de tratamiento de aire y condensadores. En los últimos recuentos, no deberían haberlos contado como dos elementos separados solo porque se construyeron los cobertizos. pág. 22
8. Las imágenes satelitales son de mala calidad y de dudoso valor. pág. 23
9. Si el techo era originalmente cerchas de tijera, ¿cuándo se cambió a vigas de hormigón? pág. 24
10. Las visitas al sitio fueron extremadamente limitadas (un día a las 16:00 horas y un domingo), fueron tardías en el proceso (31 de mayo y 06 de junio) y no identifican lo que se hizo. pág. 26
11. No se identificó de dónde se tomaron las muestras de prueba. pág. 28
12. Los laboratorios que realizaron las pruebas no fueron identificados. pág. 29
13. La certificación de los laboratorios y la calibración periódica de los equipos de prueba no se proporcionan y pueden ser cuestionables. pág. 29
14. Las pruebas de los hilos de postensión muestran la resistencia del material, pero no consideran el área (sección transversal) para determinar la capacidad. pág. 32
15. Las fotografías incluyen un nombre de archivo que indica que proviene de un ahogamiento DJI y deben existir imágenes de mayor calidad y pueden mostrar elementos que refuten los hallazgos. pág. 34
16. El descubrimiento de la columna que se cortó no incluyó el examen de la zapata. pág. 34
17. La viga colocada donde se retiró la columna no experimentó alguna deformación por flexión, lo que muestra la falta de importancia de la columna eliminada para la estructura. pág. 35

18. Se afirma que el lado este, cerca del bar, no tiene paredes de mampostería para soporte, pero no hay nada que demuestre que este fuera el caso, y las fotos interiores tomadas a lo largo de los años pueden mostrar lo contrario. pág. 35
19. Es necesario examinar la totalidad de las columnas para sacar conclusiones. pág. 36
20. No se determinó la conexión de las vigas de relleno en el extremo de las vigas transversales. pág. 38
21. El patrón de colapso no se puede determinar en función de las debilidades en el análisis que se identificarán a continuación. pág. 39
22. El espacio de las líneas de columna tiene distancias variables, lo cual es muy usual, y no se indica el origen de estos números. Pag. 40
23. Es cierto que no tienen evidencia del estado de los elementos estructurales antes del colapso, pero un examen más detallado de los elementos restantes no colapsados puede proporcionar algunas respuestas. Pág. 41
24. El hecho de que la zapata se haya asentado no se puede determinar sobre la base de la observación visual, sino que tendría que ser inspeccionado y comparado con otras zapatas. pág. 41
25. Aunque se ensayó la resistencia a la compresión del hormigón, no se realizaron otras pruebas como el análisis petrográfico o el análisis de la existencia de reacción de sílice alcalina. pág. 43
26. No se proporcionaron mediciones del acero de la columna y no se realizó una comparación entre el acero instalado y el acero diseñado. pág. 46
27. No hubo ninguna indicación de la presencia de cordones postensados ni ningún análisis de la posible pérdida de área de la sección transversal. pág. 47
28. El análisis de ingeniería asume 4 tanques, y puede darse el caso de que solo hubiera 3 tanques, de los cuales solo 2 estaban funcionando. pág. 48
29. Es posible que no se haya considerado el tipo de tanques, su tamaño, su huella (cuánto distribuyen su carga) y su ubicación exacta. pág. 48
30. Es posible que no se haya considerado el reparto de la carga de los tanques y las unidades de climatización entre las vigas. pág. 48
31. El perfil del haz parece completamente asumido, ya que no proporcionaron ningún escaneo de radar del haz. pág. 49
32. La capacidad de las vigas depende de la sección transversal de los hilos y de su ubicación, y no se ocuparon de ninguna de las dos. pág. 49
33. El uso de ETABS no es un software aceptado para el análisis de postesado. pág. 51
34. La versión de ETABS puede haber sido una versión académica limitada. pág. 51
35. La aplicación de los elementos de la membrana puede ser cuestionable. pág. 51
36. El uso del 60% de la capacidad de fluencia para los cordones de postensado es bajo y el uso del 65% o 70% es más apropiado y habría resultado en una mayor capacidad. pág. 51
37. Los resultados de la relación del 121% entre la demanda y la capacidad son cuestionables debido a los problemas anteriores. pág. 52

38. ETABS realiza un análisis lineal y en el análisis de colapsos puede ser más apropiado un análisis no lineal y escalonado. pág. 52

Así las cosas, nos encontramos en presencia de dos ciudadanos que no solo no presentan peligro de fuga, sino que mucho menos constituyen una amenaza para la investigación y las pruebas.

Todos estos elementos se aportan en aplicación de los artículos 5 y 6 de la Resolución 1731 sobre medidas de coerción, y los artículos 12, 227 y 230 del Código Procesal Penal.

Visto lo expuesto, los señores **Antonio Espaillat López y Maribel López**, tiene a bien concluir de la forma en que se indica a continuación:

PRIMERO: Que sea rechazada la solicitud medida de coerción presentada por el Ministerio Público, consistente en prisión preventiva, en lo que respecta al señor Antonio Espaillat López, y en prisión domiciliaria en cuanto a la señora Maribel Espaillat, y en su sustitución, sea dispuesta, para ambos señores, la medida de coerción consistente en la prohibición de salir sin autorización del país.

SEGUNDO: *Librar acta del depósito realizado por el señor Antonio Espaillat López* del original de su pasaporte dominicano número RD8202991 y de su pasaporte estadounidense número 565488083; así como del depósito, por parte de **Maribel Espaillat**, del pasaporte estadounidense número 567423942.

TERCERO: Librar acta de que los señores **Antonio Espaillat López y Maribel López** autorizan a esta honorable Ofical Judicial de Servicios de Atención Permanente, a entregar a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público y/o a la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, los originales de los pasaportes antes indicados, a los fines de que en lo adelante se mantengan bajo su custodia y archivo, y hasta tanto se mantenga, en su contra, la medida de coerción consistente en la prohibición de salir sin autorización del país; o sea levantada la misma en forma definitiva o provisional.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de declaratoria de caso complejo presentada por el Ministerio Público, que sea rechazada la misma en tanto que, en adición a las razones expuestas no están dadas las condiciones que se adecúan a la función finalista para cuyos fines ha sido creada la posibilidad de declaratoria de tramitación compleja, y dado que, los plazos ordinarios previstos por el Código Procesal Penal son suficientes para que el Ministerio Público apoderado pueda concluir la etapa preparatoria y presentar el acto conclusivo que entienda de lugar.

Bajo las más amplias y expresas reservas de derecho y acciones.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

**Lcdo. Carlos Alberto Polanco Rodríguez, por sí y por
el licenciado Ramón Emilio Núñez Núñez, y el
Dr. Miguel E. Valerio Jiminián**

Abogados de los señores Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat